



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920240021400

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se indica que la cédula de ciudadanía de Samuel Cala Ortiz se encuentra cancelada por muerte, procédase conforme a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., en el sentido de informar si respecto de aquel se ha iniciado sucesión y de ser el caso diríjase la demanda en contra de sus herederos determinados, estableciendo sus nombres, domicilios, número de identificación y correos electrónicos en donde recibirán notificaciones personales, contra sus herederos indeterminados y las personas que se crean con derecho sobre los bienes base de la acción.

2. Como consecuencia de lo anterior alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto atendiendo los presupuestos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el allegado al legajo se faculta para demandar al causante, apartándose de lo dispuesto en el art. 87 del ordenamiento procesal mentado en precedencia.

3. Alléguese pruebas idóneas que demuestren el parentesco del causante con sus herederos determinados. (Num 2 art. 84 C.G del P.)

4. Infórmese de manera concreta la fecha en que el demandante inició de manera exclusiva la posesión sobre el predio base de la acción, pues conforme a lo manifestado en el hecho cuarto, el actor en 2011 fue dejado a cargo del bien por sus progenitores.

5. Adiciónese el hecho quinto del libelo introductorio en el sentido de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P., en la medida que en el hecho 5 se indica como bien un apartamento y un garaje exterior sin que se describan sus linderos, refiriéndose en el dictamen allegado un depósito, el cual tampoco se encuentra determinado. De ser el caso readecúese el libelo introductorio teniendo en cuenta las observaciones mentadas en precedencia.

6. Infórmese el avalúo catastral del inmueble base de la acción.

7. Indíquese si el predio que se pretende es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-223804 o si este es el inmueble de mayor extinción, indicando de ser el caso los linderos de los 2 bienes de manera discriminada.

8. Como consecuencia de lo anterior manifiéstese si se pretende la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 26/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 72
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da9692fe299b6baf9fd9a53817bfd1fec964b41d6595c9c071e95695545b0a8**

Documento generado en 25/04/2024 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>